ACTA DE CONSTITUCION DE LA "FUNDACION CINE COLOMBIA"

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las nueve (9) de la mañana del día doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) en las oficinas de la Gerencia de CINE COLOMBIA S.A., se reunieron los señores: Mario Uribe Isaza, Foción Soto Echavarría, Guillermo Moreno U., Iván Jaramillo, Hernán Botero E., Carlos Angel V. y Juan David Uribe, todos mayores de edad, obrando el primero en su condición de Gerente de la compañía CINE COLOMBIA S.A., sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Medellín y constituída por escritura pública número Mil doscientos seis (1.206) de veintiseis (26) de mayo de mil novecientos treinta y uno (1.931) de la Notaría Segunda de Medellín, especialmente autorizado por la Junta Directiva de la misma, según consta en las Actas números: dos mil trescientos tres (2.303) de cuatro (4) de abril y dos mil trescientos veintinueve (2.329) de diciembre cinco (5), ambas del año de mil novecientos setenta y dos (1.972); los demás, como miembros principales de la Junta Directiva de CINE COLOMBIA S.A. y el último como Secretario General de la misma, y con el objeto de constituír, como en efecto constituyen a iniciativa de CINE COLOMBIA S.A una Fundación para la ayuda y mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, cívicas, culturales, y en general de bienestar de la comunidad, para la cual la mencionada compañía destina inicialmente la suma de: trescientos diez mil pesos m.l. ($ 310.000.oo).- Al efecto, los participantes en la reunión acordaron la constitución de la entidad bajo la denominación de: "FUNDACION CINE COLOMBIA" de beneficio social, y prescribieron los siguientes estatutos que han de regir la Fundación:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CINE COLOMBIA"

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Patrimonio y Duración

ARTICULO 1º: LA Entidad funcionará con el nombre de "FUNDACION CINE COLOMBIA".-

ARTICULO 2º: La fundación es una institución sin ánimo de lucro, que tiene por objeto y finalidad la ayuda al mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, cívicas y culturales, y en general propender por el bienestar

del pueblo y con tal fin buscará los medios y métodos conducentes a ese empeño, bien sea por sí misma o en colaboración o conexión con otras entidades o personas destinadas al servicio de la comunidad.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, limitarlos o gravarlos, dar o recibir dinero en mutuo, adquirir y enajenar a cualquier título intereses o partes sociales, o acciones en sociedades de cualquier especie, y en general desempeñar las funciones y ejecutar los actos o celebrar los contratos de naturaleza civil, comercial o laboral, que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto, conforme a las Leyes colombianas.-

ARTICULO 3º: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero puede establecer dependencias de cualquier índole, relacionadas con su objeto, en otras ciudades del país.-

ARTICULO 4º: El Patrimonio de la Fundación estará constituído:

a) - Por los aportes que haga CINE COLOMBIA S.A. de acuerdo con las autorizaciones dadas por su Junta Directiva;

b) - Por el producto de las donaciones. ayudas o subvenciones que le hagan otras entidades nacionales o extranjeras;

c) - Por los bienes que reciba como heredero o legatario;

d) - Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera en el ejercicio de sus actividades como persona jurídica independiente:

e) - Por los aportes que hagan los otros fundadores o miembros que ingresen posteriormente a la entidad: y

f) - Por un aporte especial de $ 310.000.oo (trescientos diez mil pesos m. l.) proveniente de autorización de la Junta Directiva de CINE COLOMBIA S.A.-

CAPITULO II

Miembros

ARTICULO 5º: Son miembros de la Fundación:

a) - Como fundadores, CINE COLOMBIA S.A. y los integrantes de su actual Junta Directiva;

b) - Como activos, todos aquellos que voluntariamente deseen formar parte de

la institución y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.-

Podrán ser miembros de la Fundación entidades o personas naturales vinculadas a la Industria y al Comercio, a la Cultura y en general, quienes tengan afinidad en las miras y propósitos que se persigan con tal objeto.-

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 6º: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo:

a) - De la Junta Directiva;

b) - Del Director Ejecutivo.-

La función de vigilancia corresponde al Auditor.-

CAPITULO IV

Junta Directiva

ARTICULO 7º: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes. La integración de esta Junta Directiva será así: Un miembro principal y su suplente será designado por la Junta Directiva de CINE COLOMBIA S.A.; Otro miembro principal será el Gerente de CINE COLOMBIA S.A. y tendrá como suplente al Subgerente Financiero de CINE COLOMBIA S.A.; otro miembro principal será el Secretario General de CINE COLOMBIA S.A. y tendrá como suplente al Subgerente Administrativo de CINE COLOMBIA S.A.-

ARTICULO 8º: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Fundación o el Director Ejecutivo. Habrá quórum cuando asistan dos (2) de sus integrantes.-

ARTICULO 9º: Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con los votos de la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando los estatutos establezcan mayoría decisoria distinta.-

(14). → nuevo P. y S. Reunión.

ARTICULO 10º: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.-

ARTICULO 11º: Son funciones de la Junta Directiva:

a) - Nombrar y remover libremente el Director Ejecutivo de la

Fundación;

b) - Nombrar y remover libremente al Auditor de la Fundación y a su Suplente y señalar su asignación;

c) - Examinar, aprobar o improbar los Balances ordinarios o extraordinarios que presente el Director Ejecutivo;

d) - Aplicar y velar por el cumplimiento de los principios y orientaciones expuestos como política general de la entidad en el acta de fundación, la cual es parte integrante y fundamento de los presentes estatutos;

e) - Reformar los presentes estatutos por derecho propio o por petición que se adoptará con el voto de las tres cuartas partes de los integrantes de la fundación;

f) - Crear los cargos que sean necesarios para el buen servicio de la Fundación. Designar las personas que deben desempeñarlos, fijarles sus funciones y asignaciones y removerlos libremente;

g) - Aceptar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación y considerar las renuncias presentadas y definir los casos de pérdida del carácter de miembros fundadores;

h) - Aprobar los programas de investigación, formación, operación, y demás, tendientes a lograr los fines que la Fundación se propone y disponer si se realizan directamente o por conducto de entidades que persigan fines similares;

i) - Autorizar los gastos y apropiaciones necesarios para la buena marcha de la institución;

j) - Autorizar la compra y venta de bienes raíces; la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio y arrendamiento, y aceptar con beneficio de inventario las asignaciones testamentarias y donaciones que se hicieren a la Fundación;

k) - Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de cien mil pesos m.l. ($ 100.000.oo);

l) - Aprobar con el visto bueno del Auditor, o improbar, las cuentas que anualmente deben rendir los empleados de manejo de la Fundación;

ll) - Aprobar para períodos anuales, el presupuesto de ingresos y egresos, e introducir en él las modificaciones que en cada ejercicio considere nece-

[redacted]

sarios y convenientes;

m) - Proponer las reformas de los estatutos de la Fundación;

n) - Decidir sobre la disolución de la Fundación y la disposición de sus bienes. Para adoptar esta determinación se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los socios de la entidad;

ñ) - Todas las demás que naturalmente le correspondan como Suprema entidad administrativa de la Fundación.-

CAPITULO V

Director Ejecutivo

ARTICULO 12º: La fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y quien ejercerá sus funciones por períodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En sus faltas temporales o accidentales, lo reemplazará la persona que figure encabezando la Junta Directiva.-

PARAGRAFO: Como Director Ejecutivo podrá ser designado uno de los miembros de la Junta Directiva.-

ARTICULO 13º: El Director Ejecutivo representará a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, por activa y pasiva, con las más amplias facultades de administración y disposición.-

Podrá al efecto, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de manera especial adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, gravarlos o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, girar, extender, endosar, aceptar, firmar y ceder en cualquier otra forma, documentos de crédito o Títulos-Valores; abrir, mover y cancelar cuentas bancarias. Dar y recibir dinero en mutuo, novar y renovar obligaciones y créditos; constituír apoderados judiciales o extrajudiciales de la Fundación y delegarles las respectivas atribuciones; transigir o someter a compromiso los asuntos en que tenga interés la entidad, etc. Pero ningún acto o contrato cuyo valor sea o exceda de cien mil pesos m.l. ($ 100.000.oo) o que se refiera a la adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o arrendamiento de bienes inmuebles producirá

efecto sin la previa autorización de la Junta Directiva.-

ARTICULO 14º: Además el Director Ejecutivo tendrá estas funciones:

a) - Dirigir la acción y continuidad de la Fundación en todos sus aspectos, manteniendo viva la conciencia de superación-que le es propia, en todos los socios de la institución;

b) - Dirigir la administración ejecutiva de la Institución y verificar todos los actos y operaciones que sean necesarios para la buena marcha de la misma, de acuerdo con las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva;

c) - Velar por la cumplida ejecución de las decisiones de la Junta Directiva;

d) - Asistir por derecho propio y con voz a las reuniones de la Junta Directiva;

e) - Servir como conducto regular de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la Institución:

f) - Velar porque los empleados de la Fundación cumplan sus deberes y obligaciones e imponerles, de acuerdo con el reglamento interno las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar;

g) - Ejercer las demás funciones que su carácter determine.-

CAPITULO VI

Auditor

ARTICULO 15º: La Fundación tendrá un Auditor con su respectiva suplente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El período del auditor y de su suplente será de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO 16º: Las funciones del auditor serán las mismas que la ley señala a los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas, con las variaciones que imponga la naturaleza de esta entidad.-

CAPITULO VII

Secretario y Tesorero

ARTICULO 17º: El Secretario y el Tesorero de la Fundación son de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, la cual puede refundir ambos cargos en uno solo cuando lo estime conveniente y fijar las asignaciones a que haya lugar.-

ARTICULO 18º: Las funciones del Secretario y sus deberes serán fijados por la Junta Directiva, lo mismo que las atribuciones y obligaciones del Tesorero. El secretario lo será de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

Al Tesorero de la Fundación se le atribuyen además de las funciones que le señale la Junta Directiva, la elaboración de las cuentas comprobadas de los ingresos y egresos, la preparación de los proyectos de presupuesto y el mantenimiento en custodia de los fondos. El Tesorero deberá prestar caución en naturaleza y cuantía que fije la Junta Directiva.-

CAPITULO VIII

Disolución:

ARTICULO 19: La Fundación se disuelve por disposición de la Junta Directiva en la forma prevista en los presentes estatutos o por cualquiera causal expresamente prevista en la ley.-

ARTICULO 20º: Decretada la disolución de la Fundación, la Junta Directiva nombrará liquidador y si no lo hiciere, hará sus veces el Presidente de la Fundación.-

ARTICULO 21º: Extinguida la Fundación por cualquier causa, el patrimonio de la misma pasará a ser propiedad de CINE COLOMBIA S.A. con la obligación de emplearlo en objetos análogos a los que persigue la Fundación.-

CAPITULO IX

Disposiciones varias

ARTICULO 22º: En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecta.-

ARTICULO 23º: Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas, se practicará un inventario general y se confeccionará el balance de fin del ejercicio, todo lo cual deberá ser presentado a la Junta Directiva.-

ARTICULO 24º: El período de los miembros de la Junta Directiva y de los funcionarios de la Fundación a que se refieren estos estatutos comenzará el día 1º del mes de abril y se confirmarán en sus cargos aún habiendo vencido el respectivo período, mientras no fuesen reemplazados.-

CAPITULO X

Designaciones

ARTICULO 25º: Provisionalmente y mientras se reune la Junta Directiva, se hacen los siguientes nombramientos:

Principales

Primer Miembro Principal: FOCION SOTO E.

Segundo Miembro Principal: MARIO URIBE I., Gerente de CINE COLOMBIA S.A.

Tercer Miembro Principal: JUAN DAVID URIBE, Secretario General de CINE COLOMBIA.

Suplentes

Suplente del Primer Miembro Principal:

Suplente del Segundo Miembro Principal: Subgerente Financiero de CINE COLOMBIA S. A., DARIO FERNANDEZ ARCILA.-

Suplente del Tercer Miembro Principal: Subgerente Administrativo de CINE COLOMBIA S.A., PABLO PEREZ P.

Director Ejecutivo: MARIO URIBE ISAZA

Suplente del Director Ejecutivo: FOCION SOTO ECHAVARRIA

Auditor: FABIO CASTAÑO

Suplente del Auditor: FABIO PARDO

Todos los nombrados son varones, mayores de edad y vecinos de Medellín. El Director Ejecutivo de la Fundación queda autorizado para gestionar ante las autoridades competentes el reconocimiento de la personería jurídica, con amplias e irrestrictas facultades.-

Para constancia se firma en Medellín en tres ejemplares, el día doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).-

FOCION SOTO E.

GUILLERMO MORENO U.